

6
Criminalis
Platy, sequitur p. d. Luis Riancho de
contra

J. Jose Ant. Basquet en Novoa
noy noletay ^{he.} fatay
Alc. ordin.

El Sr. d. Ant. Alvarez el Villan
Enm. Pablo

J. Inonimo en Villapueca
Ant. de
2806

1808
S

CA-702
WJ 206
Doc 413
F 19 Georatala

Los contenidos en lo principal y otros: Junco y declaracion
no repide y se comete con arriacion de D^o Luis Diamonde e.
en 19 de Diciembre de 1604

Arriacion

§

Arriacion

ADJANT
ab...
no...
IV...

En lo Proveyo mando y firmo el señor don Juan
Alvarez del Valle Alcalde ordinario en esta C^u
y Jurisdiccion por S. M. Condictamen del h. D^o don Toribio
yegen Oydor honorario de la R. Audiencia de Chile y Arce
del Excm^o Cavildo de esta Capital en el dia de su...

o

En Lima y de diciembre de 1604. Mil ochocientos
ocho este por lo contenido a D^o Luis Diamonde e.
Decreto de arriacion y firmo de que doy fe

Diamonde e.





Dos reales.

2

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

VALIA

Para los Años de 1808 y 1809

del Reynado de
M. el Señor Don
Fernando VII

Don Luis Miamondes en los autos Criminales con *Don Jose Ant. Barques*, y complices en la Hipoteca *vermas Boletas falsas*, en q. invade igual falsedad *u otras firmas*, y lo demas deducido, Digo: *El dia 12 de Mayo de 1808* en la tarde del corix. *Disiembre* me ha citado el presente Escribano p.^a una informacion mandada *Recivir apedim.^{to}* *u Barques*, conida a *Justifican* las personas q. hicieron aquellas Hipotecas, y el preciso punto de q. yo andube en descubrir las, valiendome a un tal *Exedia*, p.^a deducir *u aqui lo vago* u la imputacion hecha adho *Barques*.

El *Recurso*, q. ha traído esta providencia, entiendo ^{*u puesta con espixitu*} *u entorpecer* el progreso u la causa, segun su estado. Lo reputo *ridiculo*, y *usurtratorio*, habida consideracion a lo q. tengo de *clarado* sobre el paso, y *vista u Exedia* *in ducido* por el mismo *Don Jose Antonio*; y lo principal, por q. el *Mandam.^{to}* *Reclamado* p.^a *mip.^{te}* no solo trae su causalidad u la falsedad cometida en la *Ipoteca* u las *Boletas*, sino que especial, y señaladamente viene fundado en el otro

Crimen a fiamma supuesta con la variacion
de nombres, y firmas, q. obraron mi alla
nam. a este fado. Por todo puer, haciendo
el pedim^{to} mas conforme a dho. contradic^{to}
la informacion, y p. hacerlo mas en forma
de reconocim^{to} el Escrito presentado.

A. V. V. pido, y suplico, que haciendo la por contra
dicha se sirva mandar seme con traslado
del citado Escrito, en cuya vista es
pondre oportunam^{te} lo que correspondda en
Justicia Cortada.

Luis Diamonde

Traslado. Lima y Diciembre 13 de 1804

Alvarado

A lo proveyo, y firmo el Sr. D. Antonio Alvarado Villa
Alc. Ord. en esta Ciudad y su jurisdic^{to} por S. M. con dicta
men del Sr. D. D. Toribio Jirgen Dydon honorario de la
R. Aud. de Chile y Acord. del Exmo. Cavildo de esta Capital
en el dia de su fha =

Antonio

Como
Coron. del Rey
D. D. M. y R. de 1804

En Lima a 12 de octubre de mil ochocientos ochos: notif
que el Decreto anterior a D. Toribio Jirgen Dydon, y firmo
de su fe = Toribio Jirgen Dydon Acord. Tunigay

Al

Recop

4
Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

VALIDA

Para los Años de 1808 y 1809

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII.



Jos. Ant. Vargas, en lo que contra
mi liquida de las Riandades, p. un sup. cargo.
y lo demas de d. d. d. me cuando p. devolviese
este asunto, pedi se retirasen las declaraciones
de ciertos d. d. q. ha de formar mi juicio. Y
se hizo decretarlo asi; y Riandades temeroso
de se descubra la verdad, contradijo las declaraciones
de lo q. me comunico verbalmente; pero no pude
poder convencerlo sin tener a la vista el
proceso entero, y no se me habia entregado
mi unico de los Excmos. d. d. con el cual el
articulo, trata de q. se me entregase el
proceso, lo q. no pude conseguir, sin embargo
de las muchas dilig. q. practique, hasta que
p. ultimo se me dio q. se retirase al d. d.
los citados d. d. p. unirlos a los autos, y que
entonces los sacaria completa. Verifiquelo asi
y hoy me encuentro con la verdad, y que
ese ha emengano, y q. caracterizandose de
una devaluacion voluntaria, y mi rep. a la verdad
de, como ha acusado rebeldia; p. no se represente
sido q. me obliga a representarlo a d. d. y
poner en su punto q. me da a q. no valido
mi animo de no responder, y q. la rebeldia
se me ha acusado indebidamente, y q. se suspendi-
cudon la determinacion, como corresponde a un proceso



Dos reales



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
UNOS DE 1800 Y 1801.

Para los Años de 1802 Y 1803.

Para los Años de 1808 y 1809.

Q. Don Antonio Vaquez de Soria en la auto q. contra
mi vineta segun D. Luis Niamondes p. una hipoteca nipo-
teca, y lo demas deducido respondiendo al traslado q. le
ha comunicado el Escritor en q. D. Luis contradice las
declaraciones q. pedi hicieren y sugere y favorece el hecho
que se dispone diga: Que haciendo jur. se ha de serim v. d.
dar al deprecia la contradiccion, y en la consecuencia
mandar se lleve a p. y se deba efectr el decreto de
enq. se previno se recibieren las enunciadas declarac.
por ser asi de d. v.

El mismo hecho de serim D. Luis la recepcion
de las predhas declarac. manifestara a v. d. la mala fe
con q. se conduce a quel p. q. en el cierto de q. actuadas es-
tas diligencias se hade descubrir mi inocencia, y hade
quedar calificada la hostilidad con q. ese hombre se ha
propuesto perseguirme. V. d. v. en su Escrito de contra-
diccion q. el unico fundam. enq. la apoya consiste
enq. mi objeto es mantener el negocio, y ya adverti-
ra V. d. la Verdad q. con la practica de esas declaraciones
no hay motivo alguno p. q. se entorpezca el progreso
del Juicio: No muchos dias q. se pudiesen tomar, y solo
por la opocion temeraria de Niamondes no se ha

escomado: luego si este es todo el inconveniente
encuentro, parece q. se halla de un modo. Yo me
no trato dilatar en esto punto, sino que me
as como sigue de ello. Lo q. de esto propende a
la constitucion p. q. he referido en el Publico lo
nota q. me ha oprimido de Luis q. de eso iudica
me a la mayor brevedad.

Nota y. enas dilig. haude en la recu
q. me halla sin rear, y de ningún modo puede
omitirse, pues hasta aqui no se me han oyo de
excepciones. La Ley propende a q. se franqu
en al demandado todo lo q. medio, necesario p.
su defensa. El propiario es uno de ellos, y q. quis
a un mal: con q. parece q. no hay motivo raci
nal q. obste contra la recepcion de la ciudad de
declaraciones, como lo he penetrado muy bien desde
que se firmo de decretarlas. Van
al C. d. y sup. se firmo por el q. mandan hacer
segun lo indicado y, el sub. cona. tra

Juan de los Rios



Donzase con los autos de sumaria y traigase. Lima
y Enero 31 de 1809

Hernandez
A. Hernandez

Mo
teon
C. Hernandez

Vistos: guardese y cumplase el def. en q. se mandaron recibir las
declaraciones pedidas por D. Jose Antonio Vargas sin embargo de
la contradiccion de D. Luis Liormondes a q. se declara no haber
lugar. Lima y Enero 31 de 1809

Hernandez

Mo
teon
C. Hernandez



reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

VALOA

Para los Años de 1808 y 1809

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII.

Quien firmamos: entos años criminales con D. José Antonio Varquer de Nóbora, y compañeros en la falsedad de unas fianzas y Oletas, con lo demás deducido digo: Que se me ha hecho saber el año de trece y uno de Enero del año que rije, por el que se manda guardar y cumplir el rey y sin embargo de mi conadición, que se declara no haber lugar; y aunque el estado de la causa habia campo a un recurso de agravio que me impiere ena Prov. sin embargo de obstantandome ciegameute sumiso a los mandatos de este Juy. aducido a lo que se decreta con la calidad precisa de que se me pide para reconocer, ver jurar a los Juegos, y que Heredia en el mismo año y baxo el propio su suceso abusado las prog. sig.

Primeramente si es verdad que Varquer me dio a conocer supersona libandome al Café del Puenne a que me desembolviese la maldad de la hipoteca del Negro Juan Esteban de J. Aguirina Loriga: exprese que en resultado de una Vinda y trato vino decime, era la Arma una Negra Friandora deperada en la Plaza, de ese nombre, y apelativo, y señaladamente signifique; por que se decidió así con presencia de la Oleta en que dandose a la Loriga el tratamiento de doña Aguirina, que no tiene la otra Aguirina parece no podía fixarse en idemificación tales personas, sin omni expresar tambien si sabe, y le consta que llamada la negra a comparendo ante V. S. se purificó de culpa, ó inconvención alguna en la hipoteca de que se habla.

Segunda. Si es verdad tiene notoria amistad con Varquer, y que fue Oficial Amante de su oficio del finado Arriaga, siendo así mismo parciales y amigos de D. José Ortega empleado tambien allí. Por tanto, y baxo la protesta de entrar a lo que difere solo en lo favorable.

A V. S. pido y suplico se sirva hacer por convenido el Año con tal

calidades de este escrito, y en su consecuencia mandó a
que Mercedia juró y declaró, citando aome, y uniendo de la
hiciere á los de la materia para que serenga present e ent
vina de ellos, lo que es de Justicia, como M.

Otro á N. S. J. do y sup. que para el mejor acierto de la diligencia
pedida en lo principal se sirva mandar que Mercedia, y
demás que comparen la informacion mandada sea
comparen en el mes de Agosto en su oñion á la gravedad
de la causa, lo que es de Justicia de sup. a.

José de
Aguiar

Luis Diamond

En lo principal y como se pide. Lima y febrero
1609

Mercedia
Antonio

Com. de...
Crespo de...
Crespo de...
Crespo de...

Notificación En Lima y febrero primero, año de mil ochocientos y no
ve y dos del presente año, he sabido y notifique todo lo contenido en el
escrito de arriba, a D. Luis Diamond, en su persona y su fe

Notificación

Otra En este día, mes y año de mil ochocientos y no ve y dos
del presente año, he sabido y notifique todo lo contenido en el escrito de arriba,
a D. José de Aguiar, en su persona y su fe

Notificación

Citacion En Lima y marzo diez, año de mil ochocientos y no ve y dos
del presente año, he sabido y notifique todo lo contenido en el escrito de arriba,
a D. Luis Diamond, p. f. de su fe y su fe, a D. P. de la Cruz y la fe de su fe

Diamond

Notificación

En Lima y marzo diez, año de mil ochocientos y no ve y dos
del presente año, he sabido y notifique todo lo contenido en el escrito de arriba,
a D. P. de la Cruz y la fe de su fe, a D. P. de la Cruz y la fe de su fe

ante, y del citado Sr. Luis, y trato q. hicieron, dicho
 y declarado, el declarante era la misma una, una
 y apellido, p. q. a los quatro dias ulteriores
 y pago q. se dio, fue el declarante asisante
 como lo tiene declarado, en cuyo acto se puso el
 manifiesto, por boletas, diciendole con falsas,
 a lo q. le contesto el declarante q. no tenia la
 menor noticia de ello, y q. usase de su vida, vi-
 tiendose, el d. to. de Amadores, q. el Autor de la
 manifiesta habria sido el citado Vasquez, y
 q. todo lo demas q. contiene esta p. q. no
 xa, y responde

A la segunda p. q. d. q. la autoridad que
 ne el declarante con Vasquez, es lo mismo, q. el
 lo mismo, y no de intimidad. Que ciudad fue
 o fiscal mayor del oficio Publico de Madrid, como
 q. d. de Arceaga, es donde havia tambien
 de otra manera d. Josef de Ortega, con luy q.
 motivo se trataban como compañeros, y resp.
 q. lo dicho, y declarado es la verdad, lo cargo
 del juramento. En q. se afirma y ratifico si-
 endole leyda esta declaracion, y la firmo
 el declarante, y rubrico el Sr. Turr, anterior
 de q. doy fee en la corte por su ynduccion

Pasqual Orcaes

Ante mi

Don Juan de Villaverde

Citacion

En Lima y Mayo de 1761, año de mil ochocientos y nueve.
 En el d. to. de Madrid, el mandado en el d. to. de la
 q. d. p. lo q. en el d. to. de Madrid, ad. Luis de Amadores
 p. q. de Villaverde, a Agustina Quiroz, q. se iba a
 como declaracion, a los quatro de la tarde de
 este dia, en Casa del Sr. Turr, en la Superior de q. d. de

Villaverde

En Lima y Mayo de 1761, año de mil ochocientos y nueve.
 En el d. to. de Madrid, de esta causa, hizo compare-
 na a un p. q. de Villaverde, a Agustina Quiroz, no en
 xamto q. lo hizo p. q. de Villaverde, se recibio p.
 como segun d. to. de la q. d. de Villaverde, p. q. de Villaverde
 dad, en lo q. supiere y fuere p. q. de Villaverde, al tenor
 de lo p. q. de Villaverde, q. de Villaverde, q. de Villaverde
 que devora d. to. de Villaverde, q. de Villaverde, q. de Villaverde
 la declaracion en la Superior de q. de Villaverde, lo in-
 da del finado d. de Villaverde, hasta q. de Villaverde
 averdado, q. de Villaverde, que el d. to. de Villaverde



Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

1802 Y 1803

PARA LO ANTES

VALIDA los Años de 1808 y 1809.

Para el Receptor de
S. M. el Excmo. Sr.
Fernando VI.

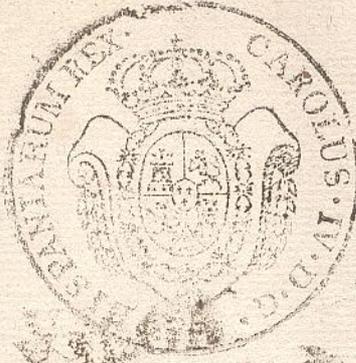
recibido juramentado y lo hizo y Dios y pro y con y a un lado
de leer según tra. bazo del qual, o fue así decia verda
en lo q. supiere y fuere preguntado y siendo lo altera de
otro si, del Excmo. Sr. D. Joseph Antonio Vazquez
de Arce, y a las preguntas contenidas en el rito de en
frente, dijo, y declaro lo siguiente

En quanto a lo primero, dijo: que aora quatro, o cinco
días según hace memoria estando el declarante, en
Cafee. del Puente, entró en el Sr. D. Luis Riamondez,
h. solicitud, y habiéndole acercado al Declarante, le dió
q. solicitase el paradero de Agustina Quiros, q. de
Pallada y Sr. Josef Antonio Garcia q. le habian hij
secado estas cosas y otras cosas, las q. le manifestó a
declarante, q. luego, q. lediere rason de esto. luego
ledonia q. le habia o dios y siete pero, q. en
to el declarante solicito a la virgen Agustina de
y se la mando a un casa, a q. conocio el declarante
ganotica q. se ella ledio: el Receptor Josef Prieto
nonio: que de los otros dos hijos, no le dio rason
el declarante al citado Sr. D. Luis, p. q. aun q. hizo
mas rason de lo q. en solicitud de esto, no en con
q. lediera la menor noticia: que el citado Sr.
Riamondez, a los quatro dias se habia hablado
el, la citada virgen, ledio al declarante, lo
quatro pero, p. unyo motivo se que se el de
se con Sr. Josef Antonio Vazquez, de q. la causa
ha recibido lo quatro pero.

En quanto a las preguntas, en lo de en frente
Vazquez, hubiere notado, al citado Sr. D. Luis al
de el Puente, p. perfectone se conser al de
se, sino q. fue lo lo como lo tiene dicho, y q. con
q. se p. con el fin de dar a saber la maldad
hipoteca del rito se han en la v. de d. Agustina
roca, lo ignora, y le remite a lo q. tiene dicho an
ante: que en fatto q. en rason de la virgen del de

Dos reales.

8



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809

Reynado de
Don
Fernando VII

Lo conoscián p. el nombre de Juan, su no. en bal ena el
de. h. t. y el q. constaba en la Extra. q. lo compraba
de. lora. t. y q. la. o. l. e. t. a. q. se halla en. e. t. o. y. Auto. y
ya reconocido no ha sido / o. n. a. y. u. l. a. d. e. l. o. r. a. n. t. e.
y resp. q. lo. d. h. o. y. d. e. d. o. r. a. n. d. o. e. l. a. v. e. r. d. a. d. p. o. c. o. n. s. e. p. e. l.
l. o. r. a. n. t. e. q. d. i. s. p. o. e. n. q. d. e. a. f. i. a. n. s. o. y. r. a. t. i. f. i. c. o. h. a. n. d. o. e. l.
s. i. d. a. e. n. t. a. l. u. d. e. d. o. r. a. c. i. o. n. y. r. o. s. i. f. i. a. n. s. o. p. o. q. d. i. s. o. n. o.
l. a. b. e. x. e. r. e. a. l. b. i. x. y. l. a. c. r. u. s. f. i. r. m. o. t. a. r. e. n. o. r. i. a. a. e. q. d. o. y.
f. e. o. — Em. m. = su = e. f. i. r. m. o. = v. a. l. l. e. t. a. d. o. = s. e. t. a. d. o. = p. l. u. r. g. o. m. o. t. i. b. o. = n. o. v. a. l. l. e.

Alvarces
Anteriu

Como
Craon del...
y E



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809.

VALGA

Para el Rey

S. M. el Rey

Fernando VI



Don Luiz Diamondes, en los Autos Criminales con D.^o José Antonio Varquez, y complices en la falsedad de una fianza, y Soletas, con lo demás deducido, digo: Que en mis antecedentes expuse à V. S. no llevar otro objeto las declaraciones pedidas, que entorpecer, y querer Varquez alterar la substancion legal de esta Causa. Al fin se decretaron aquellas, sin embargo de mi contradiccion, y contandose mas de un mes sin que el Mto se preste à presentar sus Testigos, ni à practicar diligencia concerniente à efectuar la prueba ofrecida, con todo el perjuicio que me infiere su demora, y resulta que ofrece tan vara inaccion, que podria contextar el Escribano, siendo necesario, para evitarlas, haciendo el pedimento mas conforme al estado del negocio, =

A. V. S. pido y suplico se sirva mandar se le notifique que dentro de Segundo dia evacúe la informacion pendiente, con apercibimiento que, de lo contrario, se procederà à providenciar seg.^o el estado, y merito del Proceso, intimandole el Auto que es en ella, caso de no comparecerse, como està mandado por punto general. Todo lo q. es de Just. Cottas, &c.^a

Luis Diamondes



Notifique como se pide. Lima y febrero 27 de 1809

AMARCO
ORDEN
CHICO Y

Alvaros

§

Proveyo el Sr. D. Juan de Alvaros del Villar, Alc. Ordinario de esta Ciudad y de su jurisdiccion y su su. con papeles de la Real Audiencia de Burgos y don honorario de la Real Audiencia de esta Ciudad, en el dia de hoy.

Alvaros

Como se ve en el original
C. de Alvaros

En Lima y a Marco dos años de mil ochocientos nueve. Yo el Sr. D. Juan de Alvaros del Villar, Alc. Ordinario de esta Ciudad y de su jurisdiccion y su su. con papeles de la Real Audiencia de Burgos y don honorario de la Real Audiencia de esta Ciudad, en el dia de hoy.

Basquendura

Notifique



Dos reales.

10

SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

1808 Y 1809.

Para el Rey de

S. M. LOS REYES CARLOS IV Y FERDINANDO VII.

Fernando VII.

Para los Años de 1808 y 1809.

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document]

1.ª como es notorio q. al tpo se entrego
las Ordenes de la Real Caxa de Indias de una negra
nombrada *[illegible]* q. se dio a *[illegible]* sin q. se
hiciera cargo, bajo el oficio de *[illegible]*.

2.ª si no habiendo practicado dilig.
ninga se encargó de averla como legada ex-
presa q. en *[illegible]* donde pasa, y si este man-
tubo en su poder. Don *[illegible]*.

3.ª declaro si sabe el paradero de
D. *[illegible]* S. tanto

Y pido sup. se tire mand. q. el contenido
de este y se declare *[illegible]* q. en *[illegible]*



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

REALS AÑOS DE 1800. P. 203. Y

Para el Reynado de

S. M. el Señor Don

Fernando VII. en los Años de 1808 y 1809.



D Luis Piramondes en los autos criminales con D. José An-
tonio Vasquez de Noguea, y complices en la falsedad de una hipoteca, y
Oletras con lo demas deducido digo, que pedidas unas declaraciones por
parte de Vasquez decretadas sin embargo de mi contradiccion cinquenta y tres
dias ha, no ha producido otro tenigo que a Saigual Eredia inimo amigo suyo, y
de José Ortega todos de un suero, y acaso participe este del dinero, q. se me estafó.

Qualquier desimulo, y equidad en el estado de este negocio es fomen-
tar la criminalidad manifiesta de Vasquez en cada una de sus operaciones,
y en la de haver inventado la prueba pend. ^{te} intempetiva y sin otro objeto, q. el
que tengo expuesto de artemans, obligando todo a que las Providencias se agrien
para contener su malicia, y a que se le notifique, que dentro de algunos dias
evacue la informacion ofrecida con apercebimiento que de lo contrario se
dará por concluida y se juzgará con el merito del proceso. En cuyos terminos

A. V. S. pido y suplico se sirva mandarlo por ser de Simplicia que pide
con costas &c.

Otro digo, que conviene a mi dño. ilustrar la mala fama, y peñima conducta del
Antigo Eredia, y que p. ^a el Sr. D. José Avila certifique ser cierto, que por ante
el, y en el Juzgado de Prov. que despacha se halla penda un Juicio promovido
contra este sobre falsedad paricada a la q. vinito, especificando estar compro-
bada la que se le imputa, y la notoria mala venacion de este individuo con lo
demas que sepa, y conste de aquellos autos. Para conseguirlo pues, y q. esta
diligencia se tenga a la vista de los de la materia =

A. V. S. pido y suplico se sirva mandar que el referido Escribano certi-

significa a continuacion como he dicho, y quese tenga presente
en Impria us supra.

Juan de Aguirre

Luis Peramonde

En lo principal y otrosi como repide. Lima y Abi

Alvarez

Proveydo por el Sr. D. Antonio Alvarez de
Villalobos Alcaide Ordinario de esta Ciudad y su
jurisdiccion por su Magestad, Comisario del
Sr. D. Josef Yrigoyen Roydon Onorario de la R. de
Chile y Chelva de este Excmo. Cavildo en el
su fha 7a

Ante mi

Como
Escr. de S. M. P. de

Notificac

En Lima y Abi a veinte y quatro de mayo de mil ochocientos
y quince. Yo el Sr. D. Antonio Alvarez de Villalobos Alcaide
Ordinario de esta Ciudad y su jurisdiccion por su Magestad,
Comisario del Sr. D. Josef Yrigoyen Roydon Onorario de la R. de
Chile y Chelva de este Excmo. Cavildo en el su fha 7a

Porq

Ante mi

sta

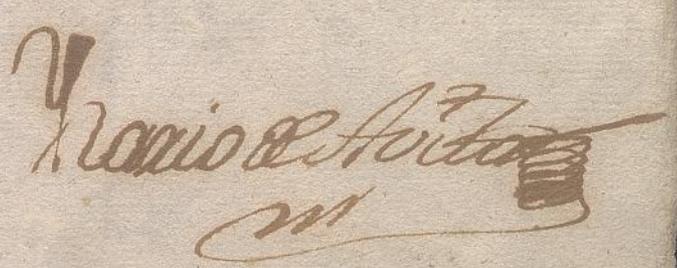
En Lima y Abi a veinte y cinco de mayo de mil ochocientos
y quince. Yo el Sr. D. Antonio Alvarez de Villalobos Alcaide
Ordinario de esta Ciudad y su jurisdiccion por su Magestad,
Comisario del Sr. D. Josef Yrigoyen Roydon Onorario de la R. de
Chile y Chelva de este Excmo. Cavildo en el su fha 7a

Ante mi

No Nacio de Avila En. de S. M. Pub. y de Prov.
el esta N. Avila

Certifico enq. puedo y ha lugar en

Dho D. Juan de Ovando Regido Jura en
 el D. J. de la Prov. q. corre a cargo del Sr.
 D. J. de la Prov. de Ovando y de la de
 Loyola con Santiago Castro y Ray. Salva
 tierra de el D. a los v. de el Sr. D. J.
 Ferrer su mig. y p. fallecimiento de el Sr.
 Mendosa su abo. la q. p. con benio de
 el Sr. D. J. de la Prov. de Ovando y de la de
 Loyola alq. D. J. de la media, havien
 dose perdido p. Castro y Salbaticerra se cae
 fize la firma de dho Pedro Loyola q. corre
 a cargo de el Sr. D. J. de la media, procedi a la operacion
 con D. Juan. su ad. Sr. Juan. de la Prov.
 y en contrarios ser de iguales, y que
 no tienen en fuerza alguna ni en las
 Letras, ni menos en las Pubricas como
 asi lo expusimos en la dilig. q. se halla
 a fol. 130 de los aut. de la sugeta materia
 cuya sollicitud seme espero p. la perso
 na q. hacia p. Castro y Salbaticerra era
 dirigida contra dho D. J. de la media como au
 tor q. lo suponia ser de la firma que
 no es del expresado Sr. Loyola y p. q.
 contra Loyola p. en cumplimiento de el co
 mandado en el Dec. q. se expende en
 Lima, y fol. veinte y ocho de mi
 ochor. no debe =

Juan de Ovando




Dos reales.

19

SELLO TERCERO, DOS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

1802; Y 803.

PARA LOS ANOS DE 1800. Y 1801
VALGA

Para el Reynado de los Años de 1808 y 1809.
S. M. el Señor Don
Fernando VII

Dⁿ Luis Diamondes en los autos Criminales con-
tra Dⁿ Jose Antonio Barques & Soboa, y co-
xneos, ante V. S. paxero, y digo: que habiendo
sele notificado a Barques cumpliera con esa
cuan la ynfornacion dentro del termino
de segundo dia, y siendo este pasado con exceso
por tanto y en su rebeldia, q^e le acuso.

A. V. S. pido y suplico, q^e habiendola por acusada ve-
sira mandar hacer segun en el Croquis se
ve contiene, por sea asi a Justa que pido
con costas Jo^a Luis Diamondes

Pongase con los autos de su materia y traigase. Lima
y Abril 26 de 1800

Alvaraz

Proveydo por el Sr Dⁿ Antonio Alvaraz del Villar

Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion
su Magestad. En parres del Rey D. S. José de Vique
Cydon Onorato de la R. e. tud. de S. le y e tres
de este Camoavilde en el dia de ne fha

Montoni

En la Ciudad de...
Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey



2 reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

Para el Rey
S.M. el Señor Don
Fernando VII.



De me ante... [illegible]... que
contrajo... [illegible]...
rep. dijo, me... [illegible]...
N. conceder... [illegible]...
tjoi ofuendo, no... [illegible]...
otro... [illegible]...
N. de... [illegible]...
ha agregado... [illegible]...
en los... [illegible]...
Chiamando... [illegible]...
de no... [illegible]...
N. conceder... [illegible]...
bien et... [illegible]...
quendo... [illegible]...
aparte... [illegible]...
a un... [illegible]

N. de... [illegible]...
costo... [illegible]...
no... [illegible]...
Juan... [illegible]



Incriguense la diligencia, ^{pedidas} por esta parte dentro de segundo de
apremiándose a los testigos conforme a su calidad en caso de esca
a hacer las declaraciones q. se han mandado, Lima y Mayo de 1801
= pedidas en un renglon = vale =

[Faint handwritten text and scribbles]

[Handwritten mark or symbol]

Pretendo por el Sr Don Amrico Alvarez de
Villad Alcaide Ordinario de esta Ciudad y su ju
dicion por su elogio. En parate del Sr D.
D. N. José Jigoyen. Cyco Enoratio de la Real
de Chile y el Sr. de este Exmo Cavildo en el d
de su fho. 70

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

El quarto.



SELLO CUARTO, EN EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SIETE.

Valencia los Años de 1808 y 1809

ra el Reynado de M. el Señor Don Fernando VII.



Yo el Abogado Don Juan de Dios...

... con Don Juan Miamonde...

... impudencia de un...

... que ex...

... esta seguridad...

... causa contraria...

... que en...

... Don Juan...

... de Texam...

mao Seconcluga mi pueba ero Teru
W. Joseph Marques de los bog

Los contenidos juran y declaran como supede que comete, agre
miandoseles en caso de q. se excusen a su significarlo. Lima y
Mayo 9 de 1809

Manos

Proveydo por el Sr. Don Antonio Alvarez de

Villal, Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su ju

risdicion por su Magestad: Comparesca del Sr

D. Jose Yrigoyen. Opor Curador de la

Fig. Pule y a la vez de una Cma. Cas

do en el dia su 7^o

Antena

Don Antonio Alvarez de Villal
Alcalde Ordinario

En Lima y Junio diez y siete de mil ochocientos y nueve
Yo el Escribano en virtud de lo mandado en el auto de ar
riba le recibí juram^{to} a don Jose Simon de Ortega q
lo hizo p^o sig. nro. Sr. y a virtud de un recibo de Cruz re
quisito de un dia. sup. el qual ofreció decir verdad en lo
que preguntare y puse preguntado, y viendo a quien se
este Pedim^{to}. Dijo: Que con el motivo de estar el
Declarante en calidad de Oficial del Escribano Pu
blico Julian Cubillas Ovarrio. D. Luis Quiroga
des sus Oficio Publico manifestandole a Dela
rante las voles q. se hallan en auto y con el fin
de q. se buscasen los originales. q. el
el declarante luego q. los vio con efecto era re
querido de hallasen en los ches. al fin de lo
Luis Arceaga con respecto a ven toda la letra



Dos reales.

18

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO Y OCHO VALGA CIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809.

Por el Reynado de
el Señor
Fernando VII



D^o Luis Diamante en los autos Crimina-
les con^o Jose Ant^o Banquer a Roboa y lo-
reos, en la mejor forma y d^o no pareno ante
V. S. y digo: Fue habiendo pedido se le recibiera
una y reformacion, se le ha concedido, y habien-
dole parado mucho tiempo mas el Ordin^o
le acusa Rebelion, pero este bolvio a pedir tres
dias mas en termino se le han concedido
el mismo modo, y habiendose parado mas
en dos meses no hay forma a cabe a Reu-
bionta, y en su segunda Rebelion q^e le acusa.

A V. S. pido y suplico se sirva haverla por acusa-
da, y librar la provid^o pedida en el Escrito
y que sea Justa y el pido con costas fca

Luis Diamante



Pongase con los autos, y raigame. Lima
y Junio 23 de 1809.

Alvarado



Proveydo p. el Sr.

D^{no} Antonio Albornoz del Villar Alcaide ordinario de esta Ciudad y
su jurisdiccion p.^a S.^a M. Comyaxaca del Rey. D.^o D.^o Torde Viqueen
Sydon honorario de la R.^a Audi.^a de Chile y Acacia de este Reyno
villae en el dia de su fta.

Motemud

Como Vitoriano

Vizor: para mejor proveer: el Cronisano q. ha sucedido en el
oficio de Luis Albornoz certifique con reconocimiento de las respec-
tivas escrituras, lo q. se contiene en orden a la venta de las soleras
de f. y f. y fecho en la ciudad de Lima y Junio 3 de 1790

Motemud

Proveyo p. el Sr. D. Antonio Albornoz del Villar
Alcaide ordinario de esta Ciudad y su jurisdiccion p.^a S.^a M.
Comyaxaca del Rey. D.^o D.^o Torde Viqueen Sydon
honorario de la R.^a Audi.^a de Chile y Acacia de este
Reyno. Villae en el dia de su fta.

Motemud

Como Vitoriano

Notificac.
En Lima y Julio cinco, año de mil ochocientos y nueve
de 1790. Notifiquese y notifiquese todo lo contenido en
el presente de autos, ad. arib. diamonides, en las personas
de f. y f.

En Lima y Julio veinte y ocho año de mil ochocientos y
nueve de 1790. Notifiquese y notifiquese todo lo contenido
en el presente de autos, ad. arib. diamonides, en las personas
de f. y f.

En Arequipa, mil y año de 1790. Notifiquese y notifiquese
todo lo contenido en el presente de autos, ad. arib. diamonides, en
las personas de f. y f.

Julian Carrillo, Promotor Publico del Ayuntamiento



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para el Rey
S. M. el Señor Don Fernando VII.

Para los Años de 1808 y 1809

esta Ciudad

El Real Cédula y procedimiento con que se alienta de
trimestre de Junio de este presente año en los siguientes por
donde se provee y manda que el Sr. Antonio Vaz de Alcazar
sobre la criminalidad q. ha intervenido en la hipoc
tica de estos Escalates q. se compraban en las Bo
letas de fusión seis, siete, y ocho, lo q. puede
usarse es, q. tratándose de la confiscación y legislación
de don. Luis Meléndez, Placeres y su orden, y Segun
de fusión, quince Registros civiles, sin Abogados,
Requeridos, y con orden q. existan en el Oficio de este
Cargos pertenecientes al finado Luis Arceaga
de Abogados, y en todos ellos no se encuentran
los Escalates. Al contrario q. existan otros. Placeres
permaneciendo desde luego sean otras supuestas
ya no encontrarse los originales a q. con
referencia, y ya por q. en la obtención de fusión
ocho se halla cubierto con el nombre de Luis
Arceaga Es. de S. M. y Sub. no siendo
costumbre en las Placeres se pongan más q. la
firma sola del q. autorizó la Escritura y
se dio en ella.

